

APLICACIONES TELEMÁTICAS EN EL PROCESO CIVIL: LAS COMUNICACIONES TELEMÁTICAS*

Jaime Vegas Torres
Catedrático de Derecho Procesal
Universidad Rey Juan Carlos

SUMARIO: I. Marco normativo del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia.- II. Insuficiente desarrollo de las previsiones normativas sobre utilización de las TIC en la Administración de Justicia.- III. Situación actual del uso de las TIC en la Justicia.- IV. El sistema de comunicaciones Lexnet. A) Presentación de escritos y documentos. B) Traslado de copias. C) Notificaciones. D) Seguridad de las comunicaciones realizadas por medio de Lexnet. E) Limitaciones de Lexnet.

I. Marco normativo del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia

Desde 1994, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial proporciona cobertura legal al uso de las TIC en las comunicaciones de los órganos jurisdiccionales. Este precepto contempla, en primer lugar, una habilitación general para que “los Juzgados y Tribunales” utilicen “cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones”. El único límite, como es natural, es el respeto a las leyes, con especial mención a la legislación sobre protección de datos de carácter personal (art. 230.1 LOPJ).

El precepto da cobertura a la tramitación de procesos con soporte informático, siempre que se respeten unas exigencias mínimas de identificación del tribunal que ejerce la función jurisdiccional y garantía de la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que se manejen en el proceso (art. 230.3 LOPJ). La tramitación con soporte informático sólo es posible si se reconoce validez y eficacia a los documentos emitidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, lo que también queda garantizado por el precepto que nos ocupa (art. 230.2 LOPJ).

Finalmente, en lo que ahora interesa, se prevé también que “las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses” puedan relacionarse con la Administración de Justicia a través de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos. El uso de este tipo de comunicaciones queda condicionado a que se cumplan dos exigencias: en primer lugar, que los medios técnicos usados por el justiciable “sean compatibles” con los que tenga el tribunal y, en segundo término, que en la comunicación telemática “se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate” (art. 230.4 LOPJ).

* Publicado en C. Senés Motilla (coordinadora), *Presente y futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea*, ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2010, págs. 211-225.

Seis años después, la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil, incorporó previsiones más detalladas sobre la utilización de las TIC en el proceso civil. Así, se pueden encontrar en la LEC referencias al uso de medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, en relación con las siguientes actuaciones judiciales: presentación de escritos y documentos (art. 135.5); documentación y archivo de las actuaciones judiciales (art. 146.3); actos de comunicación (art. 162) y auxilio judicial (arts. 172 y 175).

La reforma de la LEC realizada con ocasión de la Ley 41/2007, sobre reforma del Mercado Hipotecario, precisó algunos aspectos de la regulación de las comunicaciones telemáticas y en particular la aportación de documentos en soporte electrónico a través de imagen digitalizada (arts. 267, 268 y 318). La Ley 41/2007 reforma también la Ley de procedimiento laboral para introducir en el orden jurisdiccional social las comunicaciones telemáticas, tanto para notificaciones (art. 56.5) como para presentación de escritos y documentos (arts. 44 y 46).

A lo que hay que añadir las reformas de la LEC que lleva a cabo la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. Estas reformas contemplan la posibilidad de que la publicidad en los boletines oficiales sea sustituida por la utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos, así como una modificación de la regulación de las subastas judiciales para permitir las pujas electrónicas siempre que se cuente con los medios técnicos para ello.

II. Insuficiente desarrollo de las previsiones normativas sobre utilización de las TIC en la Administración de Justicia.

El anterior marco normativo hace posible la utilización de las TIC en la Administración de Justicia. Pero para que esa utilización sea una realidad es necesario dotar a los tribunales de los medios técnicos precisos, proporcionar la adecuada formación para servirse de esos medios al personal al servicio de la Administración de Justicia e introducir los cambios organizativos que hagan posible el aprovechamiento óptimo de las tecnologías de la información y la comunicación. Y todo esto requiere la adopción de medidas eficaces desde los diferentes centros de decisión competentes en materia de organización y medios de la Administración de Justicia.

Durante los últimos años, desde dichos centros se ha proclamado en numerosas ocasiones la necesidad de implantar y fomentar el uso de las TIC en la Administración de Justicia. Pero estas proclamaciones no se han visto acompañadas por actuaciones tendentes a satisfacer realmente esa necesidad. Así cabe mencionar, en primer lugar, el Libro Blanco de la Justicia, aprobado por el CGPJ en 1997, en el que ya se encuentran numerosas referencias a las TIC, recomendando su utilización en la documentación de las actuaciones judiciales y reclamando la dotación de medios informáticos y adecuadas aplicaciones de gestión procesal en los órdenes y niveles jurisdiccionales que todavía no disponían de ellos. El Libro Blanco apostaba también por el uso de las TIC en las comunicaciones entre los tribunales y las partes. En este sentido, se decía que “el perfeccionamiento progresivo de los sistemas de comunicación informática y electrónica ha de comportar las imprescindibles reformas de los procedimientos tradicionales de notificación y recepción de documentos, con la consiguiente

reducción de dilaciones” y se subrayaba que “en esta cuestión es de vital importancia la colaboración de los procuradores de los Tribunales”.

En esta misma línea, en el Pacto de Estado sobre la Justicia de mayo de 2001 hay también numerosas referencias a las TIC. Con carácter general, el punto 14 del Pacto anuncia la elaboración de un Plan Estratégico de las Nuevas Tecnologías, con el fin de “modernizar las técnicas de funcionamiento de las Oficinas Judiciales, agilizar los procedimientos y abaratar los costes en las comunicaciones y notificaciones”, y se precisa que “la informatización de la Administración de Justicia se llevará a cabo en estrecha colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas”.

Pero el Pacto de Estado incluye también previsiones más concretas. Se anuncia una “modernización, informatización y ofimatización de la Oficina Judicial” que “responderá a criterios de flexibilidad y realismo”. A estos efectos, el plan prevé que se implante “de manera generalizada el uso de las nuevas tecnologías” en la oficina judicial y que se mejoren “los medios materiales dispuestos a tal fin.” La previsión más ambiciosa, tal vez, es la de que el uso de las nuevas tecnologías deje de ser contemplado como una posibilidad y pase a imponerse como una obligación en todos los órganos jurisdiccionales y entre quienes se relacionan profesionalmente con la Administración de Justicia. Se anuncia a tal fin una reforma del art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que aún no se ha producido.

Finalmente, el Pacto de Estado contempla también una “redefinición de la fe pública judicial que la haga compatible con la incorporación de las nuevas tecnologías”, así como la potenciación de “las funciones de los Colegios de Procuradores en el campo de los actos de notificación, fomentando la utilización de las nuevas tecnologías”.

La referencia a las TIC está presente también en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia, aprobada como proposición no de Ley por el Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. El apartado 21 de la Carta, bajo la rúbrica “una justicia ágil y tecnológicamente avanzada”, proclama que “el ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales”. Para alcanzar la efectividad de este derecho, la Carta incluye dos previsiones complementarias: en primer lugar, un mandato a los poderes públicos para que impulsen el empleo y aplicación de los medios telemáticos en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia, así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos; en segundo término, una proclamación de la plena validez y eficacia de “los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza”, siempre que, claro está, “quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.”

Una última referencia, más reciente, en el plano de las declaraciones de voluntad política, es el denominado Plan de Modernización de la Justicia, aprobado por el Pleno del CGPJ el 11 de noviembre de 2008. Este Plan incluye un grupo de medidas relativas a la “aplicación de las nuevas tecnologías”, que se ordenan en cinco apartados:

El primero hace referencia al objetivo de “compartir información”, esto es, la llamada “interoperabilidad” de los sistemas informáticos que facilite el intercambio de datos no sólo dentro de cada sistema de gestión procesal, sino también entre los diversos sistemas de gestión procesal y entre éstos y las Fiscalías, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, otras Administraciones y entidades y, en último término, los profesionales y los ciudadanos.

En este terreno, el Plan del CGPJ anuncia, entre otras medidas, una optimización del Punto Neutro Judicial, que es un sistema de comunicaciones dependiente del propio CGPJ para facilitar el intercambio de información entre los distintos sistemas de gestión procesal y entre éstos y numerosos organismos administrativos. Y se hace también hincapié en la “conexión segura” de los órganos jurisdiccionales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el fin de permitir la recepción electrónica de atestados, la comunicación electrónica bidireccional, la emisión electrónica de órdenes de busca y captura y su grabación, y el conocimiento por cada órgano judicial de las órdenes de busca y captura emitidas por él y pendientes de ejecución.

Un segundo apartado del Plan de Modernización, en lo que atañe a las tecnologías de la información y la comunicación, es el relativo a la “transparencia y accesibilidad” de la justicia para el ciudadano, que se pretende favorecer mediante el empleo de “instrumentos web” y admitiendo la eficacia jurídica de actos realizados por medio de las TIC.

En tercer lugar, el Plan se propone la mejora de la organización y de la oficina judicial. En este ámbito se prevén, entre otras, actuaciones para implantar el expediente electrónico y carpetas electrónicas de prueba; las comunicaciones electrónicas y presentación electrónica de escritos con firma digital; la gestión informatizada de los órganos de gobierno interno de Juzgados y Tribunales, la digitalización de archivos judiciales y el escaneado de escritos y documentos no electrónicos.

Un cuarto grupo de medidas apunta a la “mejora de los instrumentos para la política judicial”, lo que se pretende conseguir mediante el enriquecimiento de la información obtenida de la estadística vinculada al sistema de gestión procesal.

Finalmente, el quinto apartado del Plan de Modernización del CGPJ contempla los “medios técnicos de las salas de vistas”, con previsiones sobre “grabación de las vistas en todos los órdenes jurisdiccionales”, extensión del uso de los “sistemas de videoconferencia” y “proyección de documentos escritos y audiovisuales”.

III. Situación actual del uso de las TIC en la Justicia

La situación actual de la Administración de Justicia en relación con el uso de las TIC no es, sin embargo, todo lo satisfactoria que podría pensarse dado el marco normativo favorable y las múltiples manifestaciones de impulso político que se acaban de mencionar.

El uso de la informática se encuentra ya plenamente consolidado en lo que se refiere a la tramitación de los procedimientos, por medio de las aplicaciones de gestión procesal. No obstante, en este ámbito existen importantes problemas relacionados con la existencia de

distintas aplicaciones de gestión procesal en las Comunidades Autónomas dependientes del Ministerio y en las que han asumido las competencias sobre los medios materiales de la Administración de Justicia (Libra-Minerva, en el territorio del Ministerio; Adriano en Andalucía, Themis en Cataluña, Cicerone, en Valencia, Atlante en Canarias, etc.). Además, tanto en el territorio ministerial como en algunas Comunidades Autónomas se plantean problemas adicionales derivados de la sustitución del sistema de gestión procesal por otro más moderno y avanzado (el paso de Libra a Minerva y de ésta a la denominada Minerva NOJ, en el territorio dependiente del Ministerio, por ejemplo).

En cuanto al uso de las TIC para las comunicaciones, hay que distinguir las comunicaciones que se producen entre tribunales de justicia y entre éstos y algunas Administraciones Públicas, por un lado, y las comunicaciones entre los tribunales y los profesionales y funcionarios que intervienen en los procesos para la defensa y/o representación de las partes.

Sin ser del todo satisfactoria, la situación es mejor respecto de las comunicaciones entre tribunales, que se articulan por medio del sistema de gestión procesal cuando se trata de órganos jurisdiccionales pertenecientes al mismo territorio. Para las comunicaciones con tribunales de otros territorios, así como con los organismos públicos que más frecuentemente se relacionan con la Justicia, funciona razonablemente bien el denominado Punto Neutro Judicial gestionado por el CGPJ.

La vertiente tal vez menos desarrollada del uso de las TIC en la Administración de Justicia es la que se refiere a las comunicaciones con las partes y con los profesionales que intervienen en el proceso ejerciendo la defensa o representación procesal de las partes. Estas comunicaciones son extraordinariamente importantes, no sólo por su incidencia en la agilidad de la tramitación de los procesos, sino por su directa relación con los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a la defensa.

El uso de las TIC en las comunicaciones del tribunal con las partes y sus representantes y defensores no tiene por qué comprometer en ninguna medida la efectividad de los derechos fundamentales en juego; más bien al contrario, si se respetan unas elementales exigencias de seguridad, que los justiciables puedan pedir la tutela jurisdiccional dirigiéndose a los tribunales por medios telemáticos facilita el acceso de los ciudadanos a la justicia y, por tanto, la obtención de la tutela judicial efectiva; por otro lado, la seguridad y la certeza que se pueden alcanzar con un sistema de notificaciones telemáticas bien diseñado favorecen también el derecho de defensa, en los numerosos casos en que la efectividad de este derecho fundamental dependa de la correcta realización de un acto de comunicación.

La principal dificultad que plantea el uso de medios telemáticos en las comunicaciones entre los tribunales y las partes y sus representantes y defensores es de índole técnica, más que jurídica. Para que esas comunicaciones sean viables es preciso que tanto los tribunales como los profesionales dispongan de los equipos adecuados y que se establezca una conexión entre los equipos de unos y otros que permita comunicaciones seguras.

Desde hace unos años, el Ministerio de Justicia ha diseñado un sistema de comunicaciones que aspira a cumplir estos requisitos. Se trata del sistema Lexnet, al que voy a referirme ahora con cierto detenimiento, no sólo porque probablemente se convertirá en el sistema más usado

en los tribunales de justicia españoles durante los próximos años, sino también porque al hilo del examen de este sistema de comunicaciones pueden analizarse los problemas que presenta, con carácter general, la utilización de medios telemáticos para las comunicaciones entre tribunales y partes, y valorar las posibles soluciones.

IV. El sistema de comunicaciones Lexnet

Mediante el sistema Lexnet se pueden realizar por medios telemáticos las siguientes actuaciones:

- a) La presentación, transporte de escritos procesales y documentos que con los mismos se acompañen, así como su distribución y remisión a la Oficina Judicial encargada de su tramitación.
- b) La gestión del traslado de copias, de modo que quede acreditado en las copias la fecha y hora en que se ha realizado el traslado y que éste se ha efectuado a los restantes Procuradores personados, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.
- c) La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales.

La implantación del sistema Lexnet en la Administración de Justicia ha sido regulada mediante el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, que establece las condiciones generales para su utilización y funcionamiento. Esta norma contempla la implantación gradual de Lexnet en las Oficinas Judiciales correspondientes al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, así como la posibilidad de extender el uso de este sistema de comunicaciones, mediante los correspondientes convenios de cooperación tecnológica, a las comunidades autónomas con competencias en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia.

A) Presentación de escritos y documentos

Lexnet es, en esencia, un sistema de correo electrónico. Para la presentación de escritos y documentos, el Abogado envía un mensaje al Procurador incorporando como archivos adjuntos el escrito que se presenta y, en su caso, los documentos que se acompañen a dicho escrito; y el Procurador reenvía todo al órgano jurisdiccional competente.

Si se trata de actuaciones que no requieren intervención de Procurador, el Abogado puede remitir directamente al tribunal el escrito y los documentos. No es posible, de momento, a través del sistema Lexnet, que los ciudadanos remitan directamente escritos y documentos a los órganos jurisdiccionales, ni siquiera cuando se trate de actuaciones en que no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Lógicamente, tanto el escrito (demanda, contestación, recurso, etc.) como los documentos han de remitirse como archivos electrónicos. A estos efectos, el RD 84/2007 prevé que los escritos se presenten en el formato de intercambio de documentos RTF, o en cualquier otro formato basado en estándares abiertos y estándares reconocidos internacionalmente. En cuanto a los documentos que se acompañen al escrito, el RD parte de la base de que ordinariamente serán documentos en papel que habrán de ser digitalizados para su presentación telemática. A este respecto, se establecen indicaciones para reducir el tamaño de los archivos: escaneado con resoluciones bajas (entre 100 y 150 puntos por pulgada) y en escala de grises (profundidad de 8 bits). El escaneado en color sólo se recomienda cuando el contenido de la información a adjuntar así lo requiera (por ejemplo, cuando se aporten fotografías). Los documentos escaneados tendrán que remitirse en formato PDF, o en cualquier otro formato basado en estándares abiertos y estándares reconocidos internacionalmente.

La referencia a estándares abiertos y otros estándares reconocidos internacionalmente es un tanto confusa. El concepto de estándar abierto es más o menos claro y, además, se puede recurrir a la definición legal contenida en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Según esta definición legal “estándar abierto” sería “aquel que reúna las siguientes condiciones: — sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso, — su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. Una definición parecida puede encontrarse en el documento de la Comisión Europea sobre Marco Europeo de Interoperabilidad. Con arreglo a estos requisitos se puede considerar formato basado en estándares abiertos el formato odf (Open Document Format) seguramente conocido por los entusiastas usuarios de la suite de ofimática Open Office, si bien parece aconsejable extremar la cautela en la utilización de formatos distintos de RTF salvo que se tenga la absoluta seguridad de que el manejo de archivos en otros formatos no va a plantear problemas en los órganos jurisdiccionales.

Más problemático es el concepto de estándares reconocidos internacionalmente; es claro que se refiere a estándares no abiertos, pero la referencia al reconocimiento internacional como criterio para admitir el uso de estándares no abiertos no parece muy afortunada. Seguramente habría sido mejor una referencia a “estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos”, como se hace en la Ley 11/2007, si lo que se pretendía, como parece, es dar cabida a los escritos en el formato de Microsoft Word no convertidos a RTF.

Se contempla también la aportación de documentos que, por sus singulares características, no se puedan remitir en forma telemática; para este caso se dispone que el documento se haga llegar a su destinatario “por otros medios, en la forma que establezcan las normas procesales”, haciendo referencia “a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntado el documento de que se trate.

Se trata, en mi opinión, de una solución deficiente, pues las normas procesales no contemplan este caso y, por tanto, la presentación tardía de documentos es sumamente arriesgada. Difícilmente una norma reglamentaria como la que nos ocupa puede dar cobertura a la no aplicación de las consecuencias previstas en las leyes procesales para la aportación extemporánea de documentos. Nos hallamos ante un problema que, seguramente, requiere

una respuesta legal y, en cualquier caso, una solución correcta del problema debería contemplar los dos elementos siguientes: 1º) el anuncio en el escrito que se remita por Lexnet de la voluntad de aportar el documento que no pueda ser remitido a través del sistema, haciendo referencia al contenido del documento en cuestión y a las razones por las que no ha podido aportarse por vía telemática, y 2º) el establecimiento de un plazo breve para la presentación del documento desde la remisión del escrito por medio de Lexnet.

B) Traslado de copias

La realización del traslado de copias por el Procurador a los Procuradores de las demás partes es también muy sencilla por medio de Lexnet. Se trata de una operación que no reviste mayor complejidad que el envío de copias de un mensaje de correo electrónico a sujetos distintos del destinatario principal del mensaje. Basta con que, al enviar el mensaje dirigido al órgano jurisdiccional con el escrito y documentos anexos, se rellenen los campos necesarios para identificar a los Procuradores de las demás partes. El sistema hará simultáneamente el envío al tribunal y la remisión de las copias a los Procuradores a quienes se hayan dirigido.

C) Notificaciones

Finalmente, Lexnet no sólo permite las comunicaciones que tienen su origen en los profesionales que defienden y representan a las partes y su destino en el órgano jurisdiccional, sino también las que circulan en sentido contrario, desde el tribunal a los representantes y defensores de las partes.

El sistema permite que el tribunal realice por medio de Lexnet todas las notificaciones que se deban efectuar a los representantes procesales de las partes. Las notificaciones se harán normalmente al Procurador, aunque también pueden efectuarse al Abogado o al Graduado social, en los procedimientos en que sean estos profesionales quienes ostenten la representación de las partes.

La notificación se practica mediante un mensaje de correo electrónico con los datos de identificación del órgano jurisdiccional, los del destinatario de la notificación y los del procedimiento, al que se anexan, como archivo adjunto, la resolución que se notifica, el requerimiento o la cédula de citación o emplazamiento, así como, en su caso, la documentación adicional que deba acompañar a la comunicación de que se trate.

Este mensaje llega a la “bandeja de entrada” del destinatario y, una vez abierto el mensaje por éste, la notificación queda realizada. ¿Qué ocurre si el destinatario no abre el mensaje? Aquí es necesario distinguir en función de que el destinatario de la comunicación sea un Procurador u otro profesional del Derecho:

a) Si la comunicación se efectúa a un Procurador, el mensaje se remite simultáneamente al buzón del Procurador en el sistema Lexnet y a otro buzón que corresponde al servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores. En este caso, basta el acceso al buzón del Colegio, sin necesidad de que el mensaje sea abierto, para que se

considere válidamente realizada la notificación, en consonancia con lo dispuesto en el art. 154 LEC.

b) Cuando la comunicación se dirige a Abogados o Graduados sociales, la notificación se considera realizada una vez que el destinatario accede al mensaje que llega a su buzón. Pero también se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente, desplegando plenamente sus efectos, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación a través de Lexnet, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido.

Queda a salvo, no obstante, la posibilidad de que el destinatario de la comunicación justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo, si bien la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema.

Estas últimas previsiones resultan de lo dispuesto en el art. 162 LEC, tras la reforma de este precepto por la Ley 13/2009. Antes de la reforma las previsiones para el caso de que el destinatario de las comunicaciones electrónicas no accediese a ellas en el plazo de tres días eran muy diferentes: se consideraba que la comunicación electrónica había fracasado y se procedía a realizar la comunicación mediante la entrega de lo que hubiera de ser comunicado (resolución, cédula, requerimiento) en la sede del tribunal o en el domicilio del destinatario, conforme a las previsiones del art. 161 LEC. Esta solución dejaba en manos de los Abogados decidir el día en que les venía bien recibir la notificación, lo que tal vez fuera práctico para el Abogado, pero era sin duda muy poco serio para la Administración de Justicia. De ahí que la reforma introducida por la Ley 13/2009 en el asunto que nos ocupa merezca un juicio muy favorable, en mi opinión.

Teniendo en cuenta que el sistema informático crea un resguardo electrónico acreditativo de la llegada del mensaje a la bandeja de entrada del Abogado, es del todo razonable que se considere efectuada la notificación, si no en ese mismo momento, sí al menos una vez transcurrido un cierto tiempo que la Ley fija prudencialmente en tres días. Hay que tener en cuenta que estamos hablando de Abogados que voluntariamente se han dado de alta en el servicio Lexnet y que en un asunto han asumido la representación de su patrocinado; no creo que sea excesivo que, en estas circunstancias, se imponga a los Abogados la carga de estar pendientes de su buzón de Lexnet y abrir diligentemente los mensajes que en dicho buzón se reciban.

D) Seguridad de las comunicaciones realizadas por medio de Lexnet

El art. 162.1 de la LEC condiciona el uso de medios telemáticos para las notificaciones a que el sistema que se utilice garantice “la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron”. En términos análogos, el art. 135.5 LEC condiciona el empleo de medios telemáticos para la presentación de escritos y documentos a que “esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieron”. Hay que examinar, por tanto, de qué manera cumple el sistema Lexnet estas exigencias de seguridad.

A este respecto, la principal garantía de la seguridad de las comunicaciones efectuadas por medio de Lexnet es el uso de la firma electrónica reconocida. Para el acceso al sistema es necesario pertenecer a uno de los grupos de funcionarios o profesionales a que se refiere el anexo II del RD 84/2007 y, disponer del certificado de usuario del DNI electrónico u otro expedido por un prestador de servicios de certificación reconocido. Con ese certificado se ha de solicitar el alta en el sistema y, una vez efectuada el alta, cada acceso posterior requerirá la identificación del usuario mediante su certificado.

A partir de aquí, todos los mensajes que se envíen por medio de Lexnet, así como los documentos adjuntos, llevarán la firma electrónica reconocida del remitente. En el caso de la presentación de escritos y documentos, la firma electrónica será la del profesional o profesionales que hayan intervenido en el envío, y en el caso de las notificaciones, será la firma electrónica del funcionario que realice la notificación.

La firma electrónica reconocida aporta las siguientes garantías:

- 1) Autenticidad, esto es, seguridad de que el sujeto que realiza la comunicación firmada es el que aparece como autor de la misma
- 2) Integridad, es decir, seguridad de que el mensaje firmado digitalmente no ha sido alterado con posterioridad a su envío, y finalmente,
- 3) No repudio, lo que significa que el emisor del mensaje firmado no podrá negar haberlo remitido

A estas garantías, que van asociadas a la firma electrónica reconocida, la aplicación informática que gobierna el sistema Lexnet añade las siguientes:

- 1) Confidencialidad, permitiendo que las comunicaciones se remitan cifradas. La confidencialidad alcanza también al Administrador del sistema, quien no tiene acceso al contenido de los mensajes, sino únicamente a la información acreditativa de las transacciones realizadas a través del sistema.
- 2) Sellado de tiempo, lo que permite al sistema Lexnet emitir resguardos electrónicos que acreditan no sólo la correcta transmisión de la comunicación de que se trate (presentación de escritos o documentos, traslados o notificaciones), sino también la fecha y la hora en que la comunicación se ha realizado.

E) Limitaciones de Lexnet

La aplicación de Lexnet está sujeta a algunas limitaciones que conviene tener en cuenta. La primera limitación deriva de las previsiones sobre implantación gradual del sistema. El RD 84/2007 contempla una implantación del sistema gradual en función de las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ministerio de Justicia.

Hay que tener en cuenta, además, que Lexnet es un sistema desarrollado por el Ministerio de Justicia y, por tanto, con vocación de ser aplicado, en principio en el ámbito territorial en que el Ministerio de Justicia mantiene las competencias sobre los medios materiales de la Administración de Justicia, esto es, a la fecha del cierre de este trabajo, Castilla León, Castilla La Mancha, La Rioja, Extremadura, Baleares y Murcia, Ceuta y Melilla. La extensión de Lexnet a comunidades autónomas que han asumido competencias sobre los medios materiales es posible mediante un convenio de cooperación tecnológica entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de que se trate.

Como consecuencia de lo anterior, la aplicación del sistema Lexnet no es ni previsiblemente será general para todos los tribunales de justicia del Estado, puesto que hay Comunidades Autónomas que seguramente desarrollarán sus propios sistemas de comunicaciones telemáticas y quedarán al margen de Lexnet.

Por otro lado, ni siquiera en los territorios dependientes del Ministerio de Justicia y de las Comunidades que han apostado por Lexnet mediante la suscripción de los correspondientes convenios (Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y, muy recientemente, Andalucía) se está utilizando el sistema a pleno rendimiento. En estos territorios el nivel de implantación es muy variable: en Cataluña parece ser que es ya muy alto, quedando al margen prácticamente sólo los juzgados de lo contencioso-administrativo; en el territorio del Ministerio todavía quedan muchos órganos jurisdiccionales al margen de Lexnet, si bien se ha llevado a cabo un importante esfuerzo de implantación del sistema durante 2009.

Por otro lado, la implantación del sistema se ha limitado hasta ahora a las comunicaciones originadas en el tribunal y dirigidas a las partes (notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos), sin que se hayan puesto en funcionamiento todavía las prestaciones de Lexnet relativas a la presentación de escritos y documentos y traslado de copias.

Otra importante limitación del sistema Lexnet es la que se refiere al ámbito subjetivo. Aunque no se excluye que en el futuro pueda abrirse el sistema a su utilización por cualquier ciudadano, de momento el acceso a Lexnet está limitado sólo a ciertos grupos de funcionarios y de profesionales del Derecho. Se trata, según el anexo II del RD 84/2007 de los siguientes:

1. Funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.
2. Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
3. Funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
4. Funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.
5. Abogacía del Estado.
6. Ministerio Fiscal.
7. Procuradores de los Tribunales.
8. Abogados.
9. Graduados Sociales.
10. Administrador del Colegio de Procuradores.
11. Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como otras Administraciones e instituciones que habitualmente se relacionen con la Administración de Justicia.

Finalmente, también es una limitación de Lexnet la previsión de que los escritos, notificaciones y documentos transmitidos por medios telemáticos sólo se encontrarán accesibles en los buzones virtuales de Lexnet por un período de treinta días. Transcurrido este plazo estos documentos son eliminados del sistema, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de las transmisiones (art. 6.4 RD 84/2007). Conviene tener muy en cuenta esta limitación de carácter técnico para descargar en el ordenador personal, antes de que transcurra el plazo, aquellos escritos, documentos y notificaciones que interese conservar.